



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

CIRCULAR.

Recordamos á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios ó Rectores de las Iglesias de Nuestra jurisdicción la Circular de 22 de Enero de 1889, relativa á la asistencia de los mismos con los libros parroquiales en el día, hora y lugar que les fuere señalado por las Autoridades locales para la formación de los alistamientos de los mozos del próximo reemplazo del ejército.

León, 23 de Enero de 1890.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEÓN.

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor se ha dignado nombrar Arcipreste de Villalpando al Lic. D. Matías Lucas García, Párroco de la de Santiago de dicha Villa.

León, 23 de Enero de 1890.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

CARTA DE SU SANTIDAD
AL CARDENAL VICARIO DE ROMA.

Entre los múltiples cuidados anexos á los deberes de nuestro cargo apostólico, tenemos el de acrecentar y custodiar el Catolicismo en Italia, y no es el menor el relativo al clero del que en gran parte depende el interés de la fé y de las almas. Por eso Nos hemos recomendado siempre con el más vivo celo que el clero esté dotado de la más solida y verdadera ciencia, y además, especialmente, de las virtudes sacerdotales y del espíritu eclesiástico, que es el mismo de Jesucristo, Supremo y eterno Sacerdote.

Pero la necesidad de tener tal clero es aún mayor y más urgente en la ciudad romana. Aquí en la capital del mundo católico, centro de nuestra Religión santísima, donde se reúnen los católicos de todas las religiones del universo para encontrar apoyo á su fé, es más que donde quiera indispensable que la vida, costumbres y obras de los que son apellidados *luz del mundo y sal de la tierra*, brillen y resplandezcan más, para que todos se edifiquen y estimulen para el bien.

Por eso, como poco ha nos dirigimos á los Obispos italianos todos, nos dirigimos ahora á los sacerdotes romanos, llamando toda vuestra solicitud hácia cuestión tan importante. Las condiciones propias de Roma, el gran número de eclesiásticos que de todas partes acuden á ella, exigen mayor cuidado y medios especiales para que la disciplina del clero no tenga que sufrir menoscabo por tales motivos ni perder su eficacia.

Justo es honrar al gran número de eclesiásticos, ejemplares y llenos de celo, dedicados á las obras de su ministerio y de la caridad cristiana, que sienten que la mayor garantía de la rectitud de sus procederés, y la fuente de las mayores bendiciones del cielo, y la eficacia de sus esfuerzos, descansan en su abnegación y adhesión á la Santa Sede y al Vicario de Jesucristo, en la obediencia y respeto á sus superiores, y en el espíritu de unión y de concordia. Ellos son los que continúan las gloriosas tradiciones del clero romano que legara tantos y tan excelentes modelos á la imitación de sus sucesores, algunos de los cuales han sido considerados dignos de los honores que se tributan á los Santos.

Mas ya se sabe que los enemigos, en las varias formas de la

guerra que hoy con la Iglesia sostienen, toman siempre á Roma por blanco especial de sus tiros, y contra ella concentran sus fuerzas. Por eso hay contra el clero tenebrosa conspiración, con la p rfida mira de desacreditarlo, de dividirlo, de oponerlo á sus leg timos superiores y hacerlo rebelde á su autoridad, para cuyo fin son buenos todos los medios. Pero lo m s deplorable y lastimoso es que entre los mismos eclesi sticos se encuentre alguno que, olvid ndose de sus propios deberes y de la santidad de su car cter, se preste   coadyuvar   designios tan perversos.

Por eso, desde luego, y con toda la energ a posible, es necesario acudir al peligro.

Mucho importa que   la educaci n de los eclesi sticos j venes se dediquen los cuidados m s inteligentes y asiduos, empleando el m s perspicaz discernimiento y las m s escrupulosas precauciones para la admisi n de aquella parte del clero procedente de otras di cesis, que unos y otros no queden abandonados   su voluntad, sino que sepan que, tanto relativamente   su conducta como al desempe o de sus varios ministerios y oficios, est n siempre vigilados por sus superiores, y que no sacudan jam s el freno saludable de una firme y prudente disciplina.

Pero lo que m s importa es que   todos anime el esp ritu de santidad y abnegaci n, de sacrificio y de celo, que es el propio de su *caracter*, y que los hace verdaderos ministros de Cristo. Para ello nada es m s oportuno que llamarlos   todos, de tiempo en tiempo,   recogerse en espirituales ejercicios de admirable eficacia para la reforma de la vida, para la perseverancia en el bien, y para dar nuevo temple al esp ritu en medio de los peligros y causas de disipaci n que en tal n mero presenta el mundo.

Sabemos que ya esta santa costumbre del *retiro espiritual* rige para los eclesi sticos; pero ahora Nos queremos algo m s especial, y que el clero todo de Roma, sin excepci n, se obligue   consagrar algunos d as del a o venidero   la oraci n y al retiro.

A vos, Sr. Cardenal, confiamos el cuidado de preparar todas las cosas para el cumplimiento de Nuestra voluntad, y estamos persuadidos de que gustosos responder n los eclesi sticos   este llamamiento entrando en Nuestras miras, y que con la especial gracia que Dios les comunique, sabr n obtener la mayor y m s duradera utilidad, que tan ardientemente les deseamos.

Para lo cual imploramos para ello las m s copiosas bendiciones del cielo, y   vos, Sr. Cardenal, como   todo el clero y pueblo romanos, concedemos ben volamente y de todo coraz n Nuestra Bendici n Apost lica.

En el Vaticano, 18 de Diciembre de 1889.

LE N, PAPA XIII



Instrucción que de orden de Su Santidad León XIII se publica para los Sacerdotes á quienes el Sumo Pontífice delega la facultad de bendecir coronas, rosarios, cruces, crucifijos, imágenes sagradas y medallas con el catálogo de indulgencias anejas á dicha bendición.

Advierte en primer lugar Su Santidad á los fieles de ambos sexos que para poder ganar las indulgencias que se conceden con esta bendición, es necesario que lleven consigo, ó tengan en su casa, alguna de las referidas imágenes, coronas, rosarios, etc.

Item, que cada uno está obligado á rezar las oraciones prescritas como condición necesaria para la consecución de las indulgencias, ó llevando consigo la corona, el crucifijo, etc., ó si no los llevan, guardándolos en su habitación ó en otro lugar decente de su casa, y en este caso rezando igualmente delante de los objetos bendecidos las preces correspondientes.

Además excluye Su Santidad de ser capaces de esta bendición las imágenes impresas ó pintadas, y de igual modo las cruces, crucifijos, pequeñas estatuas y medallas, hechas de hierro, estaño, plomo ó de otra materia frágil y de fácil destrucción.

Ordena, finalmente, Su Santidad que las imágenes y estatuas que se hayan de bendecir representen Santos ó ya canonizados, ó que estén en el Martirologio Romano.

Hechas estas advertencias para mayor claridad, hé aquí el número de indulgencias que se pueden ganar, y el catálogo de obras piadosas que deben cumplirse para ganarlas:

Cualquiera que una vez en cada semana rezare la Corona del Señor ó la de la Santísima Virgen, ó el Rosario, ó una tercera parte de él, ó el Oficio de la Virgen, ó el de Difuntos, ó bien los Salmos Penitenciales ó los Graduales; ó el que acostumbrare á explicar los rudimentos de la fé, ó á visitar á los detenidos en la cárcel ó á los enfermos de algún hospital, ó á socorrer á los pobres, ó á oír Misa, y si es Sacerdote á celebrarla, si verdaderamente arrepentido y habiéndose confesado con Sacerdote aprobado por el Ordinario recibiese el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ganará Indulgencia Plenaria en cada uno de estos dias, á saber: Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Epifanía, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción de Nuestra Señora; y además en las fiestas de la Natividad de San Juan Bautista, de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Andrés, Santiago, San Juan, Santo Tomás, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, San Simón y San Judas, San Matías, San José esposo de la Beatísima Virgen María, y todos los Santos, con tal que en estos dias, rue-

gue á Dios por la extirpación de las herejias y de los cismas, por la propagación de la Santa fé católica, paz y concordia entre los príncipes cristianos y demás necesidades de la Iglesia Romana.

El que hiciere estas mismas obras piadosas en cualquier otra fiesta de Nuestro Señor ó de la Virgen María, en cada uno de estos dias obtendrá indulgencia de siete años y de otras tantas cuarentenas; el que las hiciere en cualquier domingo ó día de fiesta del año, indulgencia de cinco años y de igual número de cuarentenas; é indulgencia de cien dias el que las practicare en cualquier día del año.

Cualquiera que á lo menos una vez á la semana acostumbrase á rezar la Corona, ó el Rosario, ó el Oficio de la Virgen, ó el de Difuntos, ó las Vísperas, ó á lo menos un Nocturno y los Laudes, ó los Salmos Penitenciales con las letanías y las oraciones de éstas, el día que hiciere cualquiera de estas cosas ganará indulgencia de cien dias.

Cualquiera que en el artículo de la muerte encomendando devotamente su alma á Dios y estando dispuesto á recibir de mano del Señor la muerte con ánimo resignado, si verdaderamente arrepentido se hubiera confesado y comulgado, y en caso de estar impedido, con verdadero dolor invocare el nombre de JESÚS con la boca, ó al menos con el corazón, conseguirá Indulgencia Plenaria.

El que ántes de celebrar el Santo Sacrificio ó de recibir la Eucaristía, ó del rezo del Oficio Divino, ó del Oficio Parvo de la Virgen se preparase devotamente por algún rato, cada vez que esto hiciere, podrá ganar cincuenta dias de indulgencia.

El que visite á los presos, ó á los enfermos de algún hospital, ayudándolos con alguna buena obra, ó enseñe la doctrina cristiana en la Iglesia ó en su casa á sus hijos, allegados y sirvientes, tantas cuantas veces lo haga puede ganar doscientos dias de indulgencia.

Quien al toque de campana de alguna Iglesia por la mañana, al medio día, y al anocheecer, rece las acostumbradas preces del *Angelus Domini*, y en caso de no saberlas, dijese una sola vez la oración Dominical y la salutación Angélica; ó al tocar por la noche á la oración por los Difuntos, rezase el *De profundis*, y si no lo sabe, un Padre Nuestro y una Ave María, puede ganar cada vez indulgencia de cien dias.

La misma indulgencia consigue quien el viernes meditare devotamente la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, y rezase tres Padre Nuestros y Ave Marías.

Los mismos cien dias de indulgencia puede ganar cualquiera que, arrepentido y con firme propósito de enmendarse, haga examen de conciencia, diga tres veces la oración Dominical y la salutación Angélica en honor de la Santísima Trinidad, y en

reverencia de las cinco llagas de Jesucristo rezase cinco veces esa misma oración y salutación.

Todas y cada una de las antedichas indulgencias puede cada cual ganarlas para sí mismo, ó aplicarlas, por modo de sufragio, á las almas de los fieles difuntos.

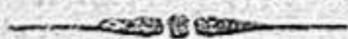
Declara además Su Santidad que con la anterior concesión de indulgencias no se derogan en modo alguno las indulgencias que otros Sumos Pontífices sus Predecesores hayan concedido á alguna de las obras piadosas mencionadas en esta instrucción, antes por el contrario quiere que esas concesiones permanezcan en todo su vigor.

En la distribución de las mencionadas coronas, cruces, etc., y en el uso de las mismas Su Santidad ordena se observe el Decreto de Alejandro VII, de feliz memoria, fechado el 16 de Febrero de 1657, á saber; que las coronas, cruces, rosarios, etc., una vez bendecidos, en cuanto á las indulgencias no puedan valer á otras personas que á aquellas á las que primitivamente se aplicaron, ó se distribuyeron, y que en caso de perderse el objeto bendito no se puede sustituir con otra para ganar las indulgencias, derogando cualquier privilegio ó concesión en contrario; que no se pueden prestar, ni alquilar para que otros participen de las indulgencias, so pena de que pierdan las indulgencias otorgadas; y que después de recibir la Bendición Pontificia no pueden venderse, según lo dispone el Decreto de la Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias de 5 de Junio de 1721.

Confirma también Su Santidad el Decreto de Benedicto XIV, de feliz memoria, dado el 19 de Agosto de 1752, en el que expresamente declara que las Misas celebradas en un altar, en que estuviese de cualquier modo algún crucifijo, imagen, etc., de los que tienen esta bendición, ó en que el celebrante llevare consigo alguna de estas imágenes, por razón de esta circunstancia no gozan de privilegio alguno.

Prohíbe además Su Santidad que nadie que asistiere á un moribundo, en virtud sólo de alguna de las dichas imágenes, pueda darle la *bendición* con Indulgencia Plenaria, á no ser que tenga para ello especial facultad concedida por escrito, dado que suficientemente se ha provisto á este objeto en la Constitución de Benedicto XIV que empieza *Pia Mater*.

(B. de M.)



Junta de las Señoras Camareras de Jesús Sacramentado.

Esta piadosa Asociación, cuyo principal objeto es costear y confeccionar paños sagrados, que distribuye gratuitamente entre las iglesias más pobres de este Obispado, á fin de que en todas partes puedan celebrarse los divinos Misterios con la decencia debida, tuvo su primera Junta general el día 1.º de Enero en los salones del Palacio episcopal presidida por el Ilmo. Señor Obispo, y en ella la señora Vice-secretaria leyó una bonita memoria dando cuenta de la instalación de esta obra, de sus progresos y estado actual, de la que creemos oportuno publicar los principales párrafos con objeto de que los señores Curas Párrocos de iglesias pobres puedan reclamar algunos de los objetos existentes ó que en adelante se confeccionen, dirigiéndose al efecto á la Sra. Presidenta, D.^a Buenaventura Cañas de Cámara, debiendo acompañar á cada petición el informe favorable del Sr. Arcipreste del partido á que corresponda la parroquia. Dicen así:

Ilustrísimo Señor, Señores y amadas consocias. El cargo que accidentalmente voy á desempeñar supliendo, aunque indignamente, la ausencia de nuestra amiga y consocia D.^a María del Carmen Alvarez, secretaria de la Asociación de Camareras, es superior á las fuerzas y limitados conocimientos de la que por vez primera tiene la satisfacción de dirigirse á personas tan respetables. Por otra parte, el objeto de nuestra Asociación es de suyo tan delicado, que me limitaré tan solo á dar cuenta de la instalación de la citada Asociación así como también de lo ocurrido en la misma durante el corto tiempo que lleva funcionando.

En 6 de Marzo del año último y bajo la presidencia del Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis, se reunieron los señores D. Marcelino del Rivero, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, D. Antolín Cuende, Ecónomo de la parroquia de San Salvador de Palat de Rey, D. Luis Trelles y Noguero, Presidente del Centro Eucarístico de Madrid, iniciador de esta fundación, y varias Señoras invitadas al efecto, con el propósito de instalar en esta Capital la Asociación de Señoras Camareras de Jesús Sacramentado, la que quedó establecida en la Iglesia del Salvador ya citada,

recayendo el nombramiento de cargos en la forma siguiente:

Director espiritual, D. Marcelino del Rivero.

Presidenta, D.^a Buenaventura Cañas de Cámara.

Vice-presidenta, D.^a Catalina Berjón viuda de Canseco.

Tesorera, D.^a Francisca Zorita de Burón.

Vice-tesorera, D.^a Florentina Garcia de Saldaña.

Ropera, D.^a Vicenta Alonso del Rio.

Secretaria, D.^a María del Carmen Alvarez.

Vice-secretaria, D.^a Regina Alonso Bolinaga, haciendo un total de cincuenta y cinco socias activas y dos suscriptoras.

El artículo 14 del Reglamento dice, que todos los años se celebre un tríduo de ejercicios espirituales antes de la Junta general, los que previo permiso de Su Señoría Ilma. y guiadas por nuestro respetable Director, hemos verificado con el mayor recogimiento posible y con verdadero deseo de aprovecharnos de tan santas y saludables enseñanzas para bien de nuestras almas.

Cumpliendo asimismo con el referido artículo 14 en lo concerniente á dar cuenta de las obras verificadas durante el año y relación del estado de fondos, es como sigue: Importan las colectas hasta este día, 301 pesetas y 32 céntimos. Los gastos se elevan á 283 pesetas y 30 céntimos, quedando una existencia á favor de la Asociación de 18 pesetas y 2 céntimos.

Las labores confeccionadas son: 48 juegos de corporales, 97 purificadores, 98 pálias. Además ha donado una socia, 3 juegos de corporales, 6 purificadores y 7 pálias. Donativos de otras dos Señoras son telas para corporales y purificadores. Las labores distribuidas por conducto del Ilmo. Señor Obispo, son: 19 juegos de corporales, 38 purificadores y 19 pálias.

RESUMEN.

	Juegos de corporales	Puri- ficadores.	Pálias
Labores confeccionadas.....	51	103	105
Labores distribuidas por el Sr. Obispo..	19	38	19
<i>Quedan en Ropería....</i>	32	65	86